



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCELERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Risaldo de Lima Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en esta Corte, de la República de los Estados Unidos del Brasil.—Página 1034.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que a los efectos del cambio mutuo de correspondencia, se considere como un solo territorio postal el constituido por el de España y el de la zona española de Marruecos.—Páginas 1034 y 1035.

Otro concediendo honrës de Jefe superior de Administración civil a don Felio Pous Burgués.—Página 1035.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Prudencio Landín.—Página 1035.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Ramón Baillo y Manso, ex Diputado a Cortes.—Página 1035.

Otro declarando jubilado a su instancia a D. Senén Canido Pardo, ex Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Páginas 1035 y 1036.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto declarando que en lo sucesivo, para ser declarados aptos para el ascenso los Coronetes y asimilados, tendrán que haber servido, con buenas concepciones y por

el tiempo que se marca, los destinos que se indican en cada Corporación.—Página 1036.

Otro relativo a la concesión por servicios de paz, a las clases e individuos de tropa, de la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.—Páginas 1036 y 1037.

Otro nombrando Jefe de la zona de Larache al General de brigada don Germán Gil Yuste, actual segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta.—Página 1037.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Germán Gil Yuste.—Página 1037.

Otro nombrando Jefe del Gabinete Militar del Alto Comisario de España en Marruecos al General de brigada D. Alberto Castro Girona, Jefe de las Tropas de la zona de Tetuán.—Página 1037.

Otro disponiendo cese en la comisión que se le confirió, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división D. Francisco Sánchez Ortega.—Página 1037.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada, honorario, en situación de reserva, D. Antonio Chies y Gómez.—Página 1037.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el primer Regimiento de Telégrafos se adquieran 48 atalajes completos para carrros telefónicos. — Páginas 1037.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de la segunda parte de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería en Sevilla.—Páginas 1037 y 1038.

Otro autorizando al Ministro de este

Departamento para que sin las formalidades de subasta se adquieran de D. Carlos Hinderer, Representante de la marca "Faun Lastkraftwagen-Werke", siete autocamiones de la expresada marca.—Página 1038.

Otro idem id. id. para que sin las formalidades de subasta se adquieran de la Sociedad La Hispano, de Guadaluajara, 17 autocamiones de dos toneladas, marca Hispano-Suiza.—Página 1038.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. José González Piedra, Registrador de la Propiedad de Madrid, Occidente, de primera clase.—Página 1038.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1038 y 1039.

Otra nombrando Aspirantes a Registros de la Propiedad a los señores que se indican.—Página 1039.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando desierto el concurso de aviones, por lo que se refiere a los tipos de caza y bombardeo.—Páginas 1039 y 1040.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que por gracia especial se conceda un plazo de seis meses para reexportar, vacíos o con mercancías, los sacos introducidos en régimen temporal al amparo del caso primero de la disposición tercera del Arancel.—Página 1040.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se proceda a abrir una convocatoria entre individuos que desempeñen actualmen-

te funciones de Ordenanza, Reparador de Telégrafos o similares en el mismo servicio, mayores de veinte años, y Sargentos, Cabos y soldados, para proveer plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1040.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan. — Páginas 1040 y 1041.

Otra disponiendo que desde el día 1.º del mes actual se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas a D. Francisco Payá Sanchís, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. — Página 1041.

Otra ascendiendo a D. Francisco Payá Sanchís, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, al número 248 del Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas anuales. — Página 1041.

### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, se encargue el Director general de Agricultura y Montes del despacho de los asuntos de mencionada Subsecretaría y Dirección general. — Página 1041.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de

alzada interpuesto por D. Francisco Naranjo Caro, vecino de Alcolea del Río (Sevilla) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 14 de Julio de 1914.—Páginas 1041 y 1042.

Otra disponiendo se proceda a la constitución de la Junta de Casas baratas de Llanos.—Página 1042.

Otra ídem id. id. de Mieres.—Página 1042.

Otra ídem id. id. de Las Palmas.—Páginas 1042 y 1043.

Otra ídem id. id. de Tarragona.—Página 1043.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando haberse depositado en los archivos de este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de Paraguay ha ratificado el Convenio postal hispano-americano.—Página 1043.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Sort, Alegría, Pravia e Icod.—Página 1043.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.—Página 1043.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Concediendo a los señores que se indican autorización para cultivar el número de plantas de tabaco que se mencionan.—Página 1043.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Manuel Pous Brunet Contador de fondos del Ayun-

tamiento de Motril (Granada).—Página 1046.

Disponiendo que a D. Enrique de Cereceda y González se le tenga por decaído en todos los derechos adquiridos por el examen para ingreso en el Cuerpo de Contadores.—Página 1046.

Concedido a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña Carolina de Montes Bañón en el Sanatorio de Chipiona (Cádiz).—Página 1046.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Comodidad para proveer plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1046.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1047.

Ídem id. id.—Página 1047.

Ídem id. id.—Página 1047.

Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1048.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso libre la provisión de una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1048.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Civil.—Final del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud,

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

A las doce del día del lunes 19 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Riscaldo de Lima Silva, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor

de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Lima Silva a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina. Terminada la ceremonia, el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los vínculos que unen a España con la Zona Norte de Marruecos, nacidos no sólo de la vecindad geográfica, sino muy singularmente de las estrechas relaciones existentes en-

tre la Nación protectora y el país protegido, determinan la necesidad de que las relaciones de ambas en todos los órdenes se inspiren en un criterio de especial comunidad de intereses.

En el orden de las comunicaciones postales, órgano elemental y esencial de la moderna vida de relación entre los distintos pueblos, esta necesidad se hace sentir antes, quizá, que ninguna otra.

Por tal razón los términos del régimen postal especial llamado a observarse entre España y su Zona de Protectorado marroquí han sido preferente objeto de estudio por parte de ambas Administraciones, las cuales encomendaron a su tiempo esta labor preparatoria a delegados técnicos designados al efecto.

Condensado dicho estudio en una serie de bases, aprobadas ya por el Ministerio de Estado y por el de Gobernación, y habiendo aqesel Departamento ministerial aconsejado a S. A. E. Mulby-el-Mehdi su promulgación en forma de Dahir judicial, resta ahora que V. M. se digno ordenar que dichas bases se pongan en vigor al propio

tiempo en España, traduciéndose en adecuados preceptos legales.

Para ello el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo que sigue:

Primero. A los efectos del cambio mutuo de correspondencia, se considerará como un sólo territorio postal el constituido por el de España y el de la Zona española de Marruecos.

Segundo. El cambio de correspondencia ordinaria, certificada y asegurada entre España y la Zona de Marruecos, no dará lugar a la formación de cuentas.

El servicio de paquetes postales, correspondiente al cambio interior de España y su protectorado, no dará tampoco lugar a ninguna cuenta. No devengará derechos de tránsito la correspondencia que expida la Zona al extranjero por mediación de servicios españoles, ni la que curse España en tránsito por los servicios de su Protectorado en Marruecos.

Tercero. Las disposiciones actualmente en vigor en España y las que se dicten en lo sucesivo, relativas al acondicionamiento, curso, entrega, peso, dimensiones, etc., de la correspondencia ordinaria certificada y asegurada del servicio interior, se aplicarán a las que se cambien entre España y su Zona de Protectorado en Marruecos. Asimismo regirán las disposiciones de España en cuanto afecta al servicio y cambio de correspondencia urgente, valores en metálico, envíos militares, paquetes postales y envíos contra reembolso.

Cuarto. La Dirección general de Correos de España y la Delegación de Fomento del Protectorado, corresponderán directamente para introducir las modificaciones que las circunstancias aconsejan, en la forma de efectuarse el cambio de correspondencia entre las Oficinas de España y de la Zona de Marruecos.

También se entenderán directamente ambos organismos para la tramitación de todos los incidentes del servicio, tales como reclamaciones, res-

tificaciones a despachos, etc., etc., así como las cuentas necesarias.

Las Oficinas de una y otra parte podrán también corresponder directamente para aquellos asuntos del servicio, autorizados por el Reglamento de Correos.

Quinto. La tarifa aplicable a la correspondencia que se curse entre España y su Zona de Protectorado en Marruecos, se fijará libremente por la Administración española, sin que pueda exceder de la que rija en el interior de España.

La tarifa de la correspondencia de la Zona de Marruecos para España se fijará por la Administración jafitana, sin que pueda ser superior a la que tenga dispuesta para su servicio interior.

Sexto. El franqueo de la correspondencia será obligatorio. Sin embargo, la correspondencia ordinaria no podrá ser detenida, sino que se cursará hasta el punto de destino, percibiéndose del destinatario el importe de la insuficiencia de la misma forma que se efectúa en el servicio interior.

Séptimo. Disfrutarán de franquicia, para comunicarse entre sí, todas las Autoridades y organismos de España y de la Zona del Protectorado que la tengan concedida.

La correspondencia que circule con franquicia tendrá que cumplir todos los requisitos reglamentarios dispuestos en España para esta clase de correspondencia.

La Dirección general de Correos y Telégrafos de España y la Delegación de Fomento de la Zona en Marruecos, se comunicarán mutuamente la lista de franquicias otorgadas y extensión de las mismas, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto y debida vigilancia de este servicio.

Octavo. La Administración española servirá de intermediaria para el cambio de paquetes postales entre la Zona y el extranjero, en las condiciones estipuladas por el Convenio de Paquetes Postales de la Unión Universal de Correos, firmado en Madrid en 30 de Noviembre de 1920.

Las Oficinas españolas de Ceuta, Tánger y Melilla funcionarán como Oficinas de cambio, para la recepción y entrega de estos paquetes postales, con las Oficinas de la Zona de Marruecos.

La Dirección general de Correos y Telégrafos de España y la Delegación de Fomento, acordarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este servicio.

Noveno. El cambio de giros pos-

tales entre España y la Zona se regirá por las disposiciones del acuerdo de la Unión, firmado en Madrid en 30 de Noviembre de 1920 y con las particularidades acordadas y que se acuerden en lo sucesivo entre ambas Direcciones de Correos; y

Décimo. Las Oficinas de la Administración de Correos de Marruecos, autorizadas para el servicio de giro, podrán funcionar, como Sucursales de la Caja Postal de Ahorros de España, en las mismas condiciones estipuladas en su servicio interior.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

#### REALES DECRETOS

En atención a los servicios y merecimientos de D. Felio Pous Burgués,

vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Prudencio Landín.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Ramón Baillo y Manso, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad

con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado a su instancia por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Senén Canido Pardo, ex Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en la ley de Presupuestos de 1835, Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 y ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: Las leyes vigentes que regulan el ascenso al Generalato reconocen al Gobierno de V. M. el derecho de elegir entre los Coronales que hallándose en el primer tercio de su respectiva escala tuvieren demostrada la aptitud para empleo tan superior.

La amplitud que la ley concede no puede tener holgura de albedrío, implicando el deber de que se elija cuidadosamente entre aquellos que conservando y acrecentando en el ejercicio de mando o destino la indispensable aptitud parezcan los más indicados para la alta función de mando, de la que dependen tantos y tan supremos intereses.

Viene siendo en este punto aspiración general, admitida casi como postulado sin discusión, que debe contrastarse la aptitud de que se trata en servicios prestados dentro del empleo de Coronel, que en la categoría de Jefes tiene, como la de Capitán en la de Oficiales, funciones, deberes y ocasión frecuente para mostrar, no sólo los merecimientos, sino las singulares cualidades que sirven para acaudillar y conducir los hombres.

Esta tendencia tan justificada hacia la formación y selección cuidadosa del mando no puede llevarse de momento a sus últimas consecuencias, entre otros motivos, por la dificultad que las distintas Secciones de este Ministerio apuntan y la Junta clasificadora del Generalato reconoce, derivada aquélla de la existencia de destinos que sin suponer rigurosamente el mando de unidad combatiente, acredita no obs-

tante la pericia técnica, el espíritu militar y las dotes mismas para dirigir otros Jefes. Oficiales y soldados.

Aun cuando en la materia de que se trata no cabe hablar de derecho al ascenso, porque sólo se trata de aptitud, siendo la elección libre de toda traba, salvo aquellas restricciones que el Gobierno se imponga a sí mismo, por sentimiento del deber y en amparo del interés general se ha cuidado de respetar, mediante una disposición transitoria, la expectativa legítima y fundada, que se apoyase en condiciones de mando mostradas anteriormente, aun cuando no con la plenitud de los requisitos que para el porvenir con la advertencia del nuevo precepto se establecen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, para ser declarados aptos para el ascenso los Coronales y asimilados, tendrán que haber servido, con buenas conceptions y por el tiempo que se marca, los destinos siguientes en cada Corporación:

*Estado Mayor.*—Dos años, como plazo mínimo, desempeñando los cargos de primero o segundo Jefe de Estado Mayor en las Capitanías generales de las ocho Regiones peninsulares, Baleares y Canarias; Comandancias generales de Ceuta y Melilla, y Gabinete militar del Alto Comisario de España en Maruecos; Gobiernos militares de Cádiz, Cartagena y El Ferrol; Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra; Jefes de Sección del Estado Mayor Central; Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, y Jefe del Depósito de la Guerra.

*Infantería.*—Dos años, como plazo mínimo, de mando de regimiento activo o media brigada, o Director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, de la Academia o en el Estado Mayor Central.

*Caballería.*—Dos años, como plazo mínimo, de mando de regimiento acti-

vo o Escolta Real, o Director de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, de la Academia o en el Estado Mayor Central.

*Artillería.*—Dos años, como plazo mínimo, de mando de regimiento activo o Comandancia, o Director de la Escuela Central de Tiro (Secciones primera y segunda) de la Academia, Fábrica, Maestranza, Parque, Taller de precisión, Laboratorio, Centro Electrotécnico o en el Estado Mayor Central y Movilización de Industrias civiles.

*Ingenieros.*—Dos años, como plazo mínimo, de mando de regimiento activo o Comandancia, o Director de la Academia, del Centro Electrotécnico, de los Talleres del material de Ingenieros; en el Estado Mayor Central, Jefe del Servicio de Aerostación o de Aviación, de los Negociados de Obras y de la Comisión de Experiencias del material de Ingenieros.

En las Corporaciones no nombradas, todos los destinos de plantilla.

Artículo 2.º Los Coronales y asimilados declarados aptos antes de la publicación de este Decreto, conservarán la aptitud que tengan reconocida, sin perjuicio de que pueda estimarse como mérito el hecho de que soliciten reunir y cumplan los nuevos requisitos que ahora se fijan.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ahora dispuesto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1918, en la base 10 de su anejo 1.º, y refiriéndose a las recompensas que en tiempo y por servicios de paz podrán concederse a las clases e individuos de tropa, dice así: "Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada durante el tiempo de servicio, para premiar méritos y servicios excepcionales". Al desenvolverse los preceptos de la base en el vigente Reglamento de 26 de Mayo de 1920, se entendió con literal sujeción al texto citado, cuyo sentido gramatical es ya dudoso, que en todo caso la cruz había de ser pensionada. Con semejante norma, hay forzosamente que escoger entre dos criterios, de aplicación igualmente dañosa: o un regateo avano que mermó el estímulo y la satis-

acción entre personal tan numeroso, o una prodigalidad que, con apariencia modesta, supone un inadecuado y excesivo sacrificio para el Tesoro público. La interpretación más cabal de la ley consiste en entender que la cruz de plata con distintivo blanco será, por regla general, sin pensión, y la llevará durante el tiempo de servicio, cuando éstos o los méritos fuesen excepcionales. Lo confirma así la relación del apartado e) de la base 10, relativo a servicios de paz, con el apartado d), que le precede y que se refiere a méritos de guerra, en el cual se lee que la cruz de plata con distintivo rojo puede ser con pensión vitalicia, con pensión temporal y sin pensión alguna; siendo absurdo que las recompensas por actos de paz hayan de ser forzosamente más espléndidas y provechosas que las otorgadas por acción de guerra. El Ministro que suscribe, seguro de no violentar la interpretación de una ley, a cuya redacción asistió como Presidente de la Comisión parlamentaria que la informara, tiene la honra de someter a V. M. esta iniciativa, encaminada a premiar más fácilmente el celo y buen comportamiento de las clases e individuos de tropa en tiempo de paz, sin temor a consecuencias pecuniarias excesivas, y a salvaguardar también las conveniencias del Tesoro público.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, se otorgará por servicios de paz a las clases e individuos de tropa, con pensión o sin ella. Si en la propuesta y en la concesión no se especifica, se entenderá que la Cruz no es pensionada, siéndolo en otro caso durante el tiempo de servicio y conforme a los artículos aplicables del Reglamento de 26 de Mayo de 1920.

Quando se estime que los méritos o servicios son excepcionales, se hará en la propuesta justificación expresa de tal extremo, para que la Cruz sea pensionada, precediendo en este caso

a la resolución ministerial el informe de la Junta de Subsecretaría.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Decreto se considerarán artículos adicionales al Reglamento de 26 de Mayo de 1920, quedando modificadas las reglas del mismo que se opusieran a las del presente.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de la Zona de Larache al General de brigada D. Germán Gil Yuste, actual segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Germán Gil Yuste y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Marzo de 1922, en que cumpló las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar Jefe del Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos al General de brigada D. Alberto Castro Girona, actual Jefe de las tropas de la Zona de Tetuán, continuando en el cargo de Inspector general de Intervención militar y Tropas jafianas.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de la segunda brigada de Infantería de la 11.ª División, D. Fran-

cisco Sánchez Ortega, cese en la comisión que, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió por Mi Decreto de 31 de Agosto de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario en situación de reserva, D. Antonio Chies y Gómez, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el primer Regimiento de Telégrafos se adquieran 48 atalajes completos para los carros telefónicos de dicho Regimiento, por el importe total de 131.500 pesetas.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de la segunda contrata de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería en Sevilla, a

cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se adquieran a D. Carlos Hinderer, representante de la marca "Faun Lastkraftwagen-Werke", con arreglo a las bases concertadas entre dicha representación y el Establecimiento Central de Intendencia, y ateniéndose a la ley de Accidentes de trabajo de 10 de Enero de 1922, siete autoaljibes de la expresada marca, por un valor total de 157.265 pesetas, que serán cargo al capítulo adicional, artículo 5.º de la sección 4.ª del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se adquieran de la Sociedad "La Hispano", fábrica de automóviles y material de guerra establecida en Guadalajara, con arreglo a las bases concertadas entre dicha Sociedad y el Establecimiento Central de Intendencia, 17 autocamiones de dos toneladas, marca "Hispano-Suiza", por un valor total de 433.500 pesetas, que serán cargo al capítulo adicional, artículo 5.º de la sección 4.ª y 255.000 al capítulo 5.º,

artículo 2.º de la sección 13.ª del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Madrid-Occidente, de primera clase, D. José González Piedra, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

[De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. José María López Goicoechea, que sirve el de Medina del Campo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, a D. Antonio Calinda Alcedo, que sirve el de Baza, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, de segunda clase, a D. Nicolás Muñoz Prada, que sirve el de Infesto, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Archidona, de tercera clase, a D. Francisco Ramos Ilurriaga, que sirve el de San Fernando, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coria, de tercera clase, a D. Hipólito Vilhasanto F. Villa, que sirve el de Cervera del Río Alhama, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona-Oriente, de primera clase, a D. Joaquín Revira Oliver, que sirve el de Lérida, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitoria, de primera clase, a D. Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Villena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albuñol, de tercera clase, a D. Juan Alférez Marión, que sirve el de Quiroga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mancha Real, de tercera clase, a D. Alfonso Enríquez de Salamanca, que sirve el de Reimosa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sorbas, de tercera clase, a D. Pascual Gómez Pérez, que sirve el de Bande y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lillo, de cuarta clase, a D. Pedro Pérez Gómez, que sirve el de Huéreal Overa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas con fecha 26 de Junio último, y en vista de la propuesta formulada por el Tribunal censor,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de 19 de Junio del año último y 421 del de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar Aspirantes del expresado Cuerpo a los señores siguientes, por el mismo orden de numeración con que los ha colocado el mencionado Tribunal:

Número 1.—D. Rodrigo Molina Pérez.

2.—D. Primitivo Solá y Arnés.

3.—D. José Gallo y Gallo.

4.—D. Antonio García Trevijano.

5.—D. Fernando Justo de la Cámara Cailhau.

6.—D. José Hernández Porcel.

7.—D. Felipe Hermida Pérez.

8.—D. Joaquín Saez Sanz.

9.—D. Vicente Izquierdo Molins.

10.—D. Rafael Ramos Folqués.

11.—D. Luis Rivera Civeira.

12.—D. Ricardo Merino González.

13.—D. Francisco Ruiz Martínez.

14.—D. Fernando Rolland Alonso.

15.—D. Ramón María Roca Sastré.

16.—D. José María Begué y Arjona.

17.—D. Eduardo González Abela.

18.—D. Arturo Pulín Sierra.

19.—D. Francisco Tallón Montero.

20.—D. José María Brú y López.

21.—D. José Lamas Calvelo.

22.—D. Francisco Fernández Ibarra.

23.—D. Jesús Saldaña Larrainzar.

24.—D. Pedro Alcalá Espinosa.

25.—D. Manuel Carbonell Atarola.

26.—D. Julié Monsáñez Flórez.

27.—D. Valentín Rivas Larranz.

28.—D. Afilano Vidal Adam.

29.—D. Jesús Acedo Pérez.

30.—D. Benigno Sáez Morguecho.

31.—D. Luis Suárez Sánchez.

32.—D. Ramón Suárez Sánchez.

33.—D. Luis Losada Fernández.

34.—D. José González Díez.

35.—D. Francisco Lomeña Gaeté.

36.—D. Gregorio Treviño Peñaranda.

37.—D. José María Mazuelos Carmona.

38.—D. Luis Alcalá-Zamora y Bouvier.

39.—D. Eduardo Ballester Peris.

40.—D. Manuel Villares Pico.

41.—D. Bernardo Fisac y Martínez Bandujo.

42.—D. José García Revillo y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

## ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el concurso de armeras autorizado por Real decreto de 3 de

Noviembre próximo pasado, por lo que se refiere a los tipos de caza y bombardeo, por no haber cumplido las condiciones del pliego en las pruebas efectuadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Jaime Corbeto y otros, Agentes de Aduanas y comerciantes importadores y exportadores de Barcelona, y D. Francisco Cabeza y otros, comerciantes importadores y exportadores de Málaga, en la que solicitan se prorrogue por seis meses más el plazo concedido por Real orden de 3 de Octubre último para reexportar, vacíos o con productos nacionales, los sacos importados en régimen temporal:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en la escasa exportación que actualmente se practica, como puede comprobarse por las estadísticas de Aduanas; y

Considerando que, en efecto, la exportación de los productos nacionales no alcanza la intensidad necesaria para reexportar los sacos introducidos en régimen temporal; por lo que la equidad aconseja la adopción de medidas que, sin lesión para el Tesoro, tiendan a facilitar la salida de los sacos importados bajo aquel régimen y normalizar el mismo, toda vez que el plazo y las condiciones señaladas por la Real orden de 3 de Octubre de 1922 han sido insuficientes para conseguir los expresados fines,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que por gracia especial se conceda un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el vencimiento de la prórroga concedida por Real orden de 3 de Octubre de 1922, para reexportar, vacíos o con mercancías, los sacos introducidos en régimen temporal al amparo del caso primero de la disposición tercera del Arancel.

2.º Que esta prórroga se hará efectiva mediante acuerdo de las Aduanas correspondientes y a petición de los

interesados, pudiendo disfrutarse todas las declaraciones de sacos que se hubieren acogido a la Real orden de 3 de Octubre y las pendientes de cancelación que lo soliciten.

3.º Que en el caso de reexportarse vacíos los sacos, se dispense el cumplimiento del artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas y caso primero de la disposición tercera del Arancel; pudiendo, en consecuencia, cancelar con las facturas correspondientes las declaraciones con que se efectuó la importación; y

4.º Que para los envases no comprendidos en esta disposición subsistan en todo su vigor las Reales órdenes de 18 de Abril de 1921 y 28 de Febrero de 1919.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Marzo de 1919 y de 11 de Abril de 1922, y con el fin de que en todo momento haya personal subalterno disponible para cubrir las vacantes de Ordenanza y Celadores del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda, desde luego, V. E. a abrir una convocatoria entre individuos que desempeñen actualmente funciones de Ordenanza, Repartidor de Telégrafos o similares en el mismo servicio, mayores de veinte años, y Sargentos, Cabos y soldados, que, habiendo servido en filas cinco meses, como minimum, se encuentren en la segunda situación de servicio activo o reserva, y que no excedan de la edad de treinta años en la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para la provisión de las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos que queden sobrantes de los turnos primero y tercero consignados en los referidos Reales decretos.

Estas plazas serán cubiertas por los candidatos aprobados, según riguroso orden de calificación, y por el mismo orden se formará una lista, de los que excedan del número de vacantes, para cubrir las que en lo sucesivo vayan

ocurriendo, hasta un número que no exceda de 150.

Es, asimismo, la voluntad de Su Majestad que se abra una convocatoria entre individuos que desempeñen actualmente funciones de Celadores, Repartidores de Telégrafos o similares en el mismo servicio, mayores de veinte años, y Sargentos, Cabos y soldados, que, habiendo servido en filas cinco meses, como minimum, se encuentren en la segunda situación de servicio activo o reserva, y que no excedan de la edad de treinta años en la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para la provisión de las plazas de Celadores de Telégrafos que queden sobrantes de los dos turnos consignados en los referidos Reales decretos, dándose la preferencia a los carpinteros, albañiles, plomeros y montadores o Celadores de líneas eléctricas.

Las vacantes que correspondan con arreglo a los Reales decretos citados, serán cubiertas por los candidatos aprobados, según riguroso orden de calificación, y por el mismo orden se formará una lista de los que excedan del número de vacantes, para cubrir las que en lo sucesivo vayan ocurriendo, hasta un número que no exceda de 150.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de ambas convocatorias hasta su terminación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente, por Real orden de 5 del actual, D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático de Psicología del Instituto de Reus,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Arturo Beñea Porto y D. Manuel Mañá Hernández, D. Tiburcio Jiménez de la Flor y D. Jaime Pastor Barón, D. José Rodríguez Bouzo, D. Andrés Belloguín García, D. Francisco Verges Soler

y D. Severiano Goig Botella, pertenecientes a los Institutos de Valladolid y Cádiz, Zamora y Huesca, Orense, Cartagena, Tarragona y Figueras, pasen a ocupar en el escalafón los números 144, 144<sup>a</sup>, 211, 211<sup>a</sup>, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 6 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero y segundo, 9.000 pesetas el tercero y cuarto, 8.000 pesetas el quinto, 7.000 pesetas el sexto, 6.000 pesetas el séptimo y 5.000 pesetas el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1921 don Francisco Payá Sanchís Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago (hoy de la de Almería), cargo del que se posesionó el día 1.º de Marzo del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 1.º del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección 9.ª del escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Francisco Payá Sanchís, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, al número 248 del escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Subsecretario de este Ministerio y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de las expresadas Subsecretaría y Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Naranjo Caro, vecino de Alcolea del Río (Sevilla), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Julio de 1914:

Resultando que el año 1913 se siguió procedimiento de apremio contra D. Juan Molina Coello, deudor al Pósito de Alcolea del Río, y por fallecimiento de éste contra su hija y heredera doña Juana Molina Vilches, llegándose en el expediente al embargo de bienes de dicha señora:

Resultando que contra este procedimiento recurrió ante la Delegación Regia de Pósitos D. Francisco Naranjo Caro, como marido y mandatario legal de su esposa doña Juana Molina, solicitando que se dejara sin efecto el procedimiento contra ella seguido, ya que el causante, D. Juan Molina, no era deudor al Pósito de Alcolea del Río; acompañando a su instancia, para demostrar tal aserto, una certificación del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, tomado en sesión de 16 de Agosto de 1909, del que aparece que la Corporación municipal

había declarado la irresponsabilidad de doña Juana Molina Vilches como heredera de D. Juan Molina Coello con motivo del procedimiento de apremio que en el indicado año de 1909 se había seguido contra dicha señora y cuyo acuerdo determinó en la indicada fecha la suspensión del referido procedimiento:

Resultando que en vista de las anteriores alegaciones la Delegación Regia de Pósitos pidió informes a la Sección provincial de Sevilla, y ésta remitió a dicho Centro diferentes documentos, entre ellos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcolea y de la que aparece que D. Juan Molina Coello sacó a préstamo del Pósito en el año 1880 63 fanegas, 29 cuartillos de trigo, las cuales, con sus creces correspondientes, ascendían a 66 fanegas 11 cuartillos, y como no le fuese posible satisfacer el total de la deuda, el Sr. Molina, en 21 de Febrero de 1881, pagó 10 fanegas y solicitó moratoria por un año para el pago del resto, concediéndole el Ayuntamiento esta gracia, pero no por un año, sino hasta la cosecha próxima, garantizando con hipoteca bastante, a juicio de la Corporación, el indicado resto de su deuda, o sean 56 fanegas 11 cuartillos de trigo:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, a la vista de referida certificación, que demostraba cumplidamente la condición de deudor al Pósito de Alcolea de D. Juan Molina, por su acuerdo de 14 de Julio de 1914 desestimó la instancia de D. Francisco Naranjo Caro y ordenó continuar el procedimiento seguido contra su esposa hasta la reintegración total al Pósito de la referida deuda:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió en alzada ante el Ministerio de Fomento D. Francisco Naranjo Caro, solicitando se declarara la irresponsabilidad de su esposa doña Juana Molina, invocando para ello los fundamentos que expuso en su anterior escrito dirigido a la Delegación Regia:

Resultando que las actuaciones que forman este expediente fueron remitidas por el Ministerio de Fomento, donde obraban, a este Departamento, en que tuvieron entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que la única cuestión a resolver en ese expediente es si D. Juan Molina Coello era o no deudor al Pósito de Alcolea del Río,

pues mientras sus herederos oponen la negativa, fundados en el certificado de sesión celebrada por aquel Municipio, en que se demuestra que en 1881 no se hizo al señor Molina préstamo alguno con fondos del Pósito, la Sección provincial de Sevilla y la Delegación Regia entienden lo contrario, derivando su parecer de certificación unida al expediente, de la que se desprende la obligación original relativa al crédito de que se trata:

Considerando que el certificado de la aludida sesión municipal acreditada, en efecto, que en ella se trató de la deuda contratada por D. Juan Molina, manifestándose por algún Concejal y aceptándose por el Ayuntamiento la opinión de que dicho señor, en la fecha de 21 de Febrero de 1881, no pudo haber contraído ninguna obligación con el Pósito, porque la anterior, con libramiento número 1, fecha 16 de Febrero, y la posterior, con libramiento número 2, fecha 27 de Marzo, aparecen en los libros correspondientes a nombres de distintas personas, y falla la que debiera ser intermedia, de 21 de Febrero, contratada por D. Juan Molina Coello:

Considerando que sin negar la veracidad a estas manifestaciones, que tal vez hubieran podido modificarse por el estudio de otros antecedentes del Pósito, es indudable que ellas pierden toda su eficacia con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcolea del Río en 2 de Junio de 1914, haciendo constar que D. Juan Molina sacó a préstamo del Pósito en 1880, 66 fanegas 29 cuartillos de trigo, y que a cuenta de su débito y las arces del mismo, en junio 66 fanegas y 11 cuartillos, satisfizo el deudor 10 fanegas, solicitando moratoria de un año para el pago del resto, o sean 56 fanegas 11 cuartillos, que le fué concedida a calidad de otorgar obligación inscribible en el Registro de la Propiedad, con hipoteca de líneas, entendiéndose concedida la prórroga sólo hasta la cosecha próxima:

Considerando que por el texto de este documento se evidencia claramente que con anterioridad al 21 de Febrero de 1881 D. Juan Molina y Coello era deudor al Pósito de Alcolea del Río, y que en esa fecha no se contrajo obligación nueva, sino que se prorroga otra anterior, de 1880, garantizándose entonces con una obligación hipotecaria; por lo que muy bien puede decir el

Ayuntamiento y el recurrente que en 1881 no había recibido el señor Molina préstamo del Pósito, y sin embargo, ciertísimo que era deudor al mismo, por tener ya el préstamo recibido anteriormente y no hacerse entones más que una entrega a cuenta y una renovación del mismo:

Considerando que por lo expuesto se desvirtúa por completo el único argumento en que se funda el recurso, por lo cual, la Delegación Regia de Pósitos obró en justicia al dictar el acuerdo recurrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Naranjo Caro, vecino de Alcolea del Río (Sevilla), manteniendo firme el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Julio de 1914.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 10 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas Baratas de Llanes (Oviedo), por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que, con la correspondiente instancia, fué remitido a informe del referido Instituto:

Considerando que por el Ayuntamiento de Llanes se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas Baratas, para solicitar la constitución de una Junta, y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la constitución de la Junta de Casas Baratas de Llanes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas Baratas de Mieres (Oviedo), por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que, con la correspondiente instancia, fué remitido a informe del referido Instituto:

Considerando que por el Ayuntamiento de Mieres se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas Baratas, para solicitar la constitución de una Junta, y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la constitución de la Junta de Casas Baratas de Mieres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 16 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas Baratas de Las Palmas, por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que, con la correspondiente instancia, fué remitido a informe del referido Instituto:

Considerando que por el Ayuntamiento de Las Palmas se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas Baratas, para solicitar la constitución de una Junta, y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la

Constitución de la Junta de Casas Baratas de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales,

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas Baratas de Tarragona, por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que, con la correspondiente instancia, fué remitido a informe del mismo, y en consideración a estar ya establecida dicha Junta durante la vigencia de la derogada ley de 12 de Junio de 1911:

Considerando que por el Ayuntamiento de Tarragona se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas Baratas, para solicitar la constitución de una Junta, y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la constitución de la Junta de Casas Baratas de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLETA

Con fecha 19 de Marzo de 1923 ha sido depositado en los archivos de este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de Paraguay ha ratificado el Convenio postal hispano-

americano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Soria se halla vacante, por excedencia de D. Carlos Florencio Lara, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Alcántara se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Marín, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Pravia se halla vacante, por defunción de D. Dionisio Menéndez Conde, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por traslación de D. Francisco Romera, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el

párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y ateniéndose a las reglas contenidas en la convocatoria aprobada por Real orden de 17 de Octubre de 1922, ha procedido al estudio de las instancias presentadas con arreglo a la misma para la realización de los ensayos de cultivo en el presente año 1923, acordando conceder la correspondiente licencia a los interesados que a continuación se relacionan, con el número de plantas que cada uno podrá cultivar y la provincia y término municipal en que se realizará el respectivo ensayo de cultivo.

Provincia de Albacete.

D. Buenaventura Giménez, 8.000 plantas en el término de Albacete.

D. Gabriel Lodaes, 48.000 plantas en el término de Albacete.

Provincia de Alicante.

D. Joaquín Ballester, 2.500 plantas en el término de Denia.

D. Pedro Costa, 2.000 plantas en el término de Denia.

D. Juan Puigcerver, 2.000 plantas en el término de Pedreguer.

D. Pedro Pons, 3.000 plantas en el término de Pedreguer.

D. José Andrés Mut, 2.000 plantas en el término de Sanet y Negrals.

D. Vicente Mut, 2.000 plantas en el término de Sanet y Negrals.

D. José Ginestar, 2.000 plantas en el término de Sanet y Negrals.

D. Juan Pastor, 2.500 plantas en el término de San Vicente del Raspeig.

D. Joaquín Ganga, 2.500 plantas en el término de Sax.

D. Carlos Hernández, 16.800 plantas en el término de Villena.

D. Luis García, 2.000 plantas en el término de Villena.

#### Provincia de Badajoz.

D. Asturo Hermosa, 250.000 plantas en el término de Burguillos.

D. Eduardo Hermosa, 48.000 plantas en el término de Burguillos.

D. Florencio Manuel Lavado, 24.000 plantas en el término de Burguillos.

D. Antonio García, 24.000 plantas en el término de Guareña.

D. Manuel Gómez, 24.000 plantas en el término de Higuera la Real.

D. Fernando Pacheco, 150.000 plantas en el término de Mérida.

Señor Conde de Burnay, 18.000 plantas en el término de Mérida.

D. Francisco Maeso, 34.000 plantas en el término de Reina.

D. José Concejos, 6.000 plantas en el término de Villagarcía.

#### Provincia de Barcelona.

D. Juan Nuallart, 12.000 plantas en el término de La Garriga.

D. Isidro Campionch, 2.000 plantas en el término de Santa Margarita.

D. José María Fabregues, 6.000 plantas en el término de Torrellas de Foix.

#### Provincia de Cáceres.

D. Manuel Nieto, 12.000 plantas en el término de Casatejada.

D. Sebastián Tovar, 3.000 plantas en el término de Collado.

D. Ciriaco Sánchez, 6.000 plantas en el término de Collado.

Doña Pura Sánchez, 2.000 plantas en el término de Collado.

D. Venancio Morales, 2.000 plantas en el término de Collado.

D. Fermín Sánchez, 12.000 plantas en el término de Collado.

D. Modesto Berga, 3.000 plantas en el término de Collado.

D. Florencio Cruz, 6.000 plantas en el término de Collado.

D. José Gómez, 2.000 plantas en el término de Collado.

D. Delfino López, 7.700 plantas en el término de Garganta la Olla.

D. Felipe Fernández, 12.000 plantas en el término de Garganta la Olla.

D. José Serradilla, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Vicente Fabián Santos, 2.700 plantas en el término de Jaraiz.

D. Nicasio Sánchez, 6.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Mariano Arjona, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Venancio Trujillo, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Antonio Avila, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Gerardo Parrales, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Antonio López, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Canón Aparicio, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Manuel Avila, 4.500 plantas en el término de Jaraiz.

D. Marciano López, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. José Zapata, 6.000 plantas en el término de Jaraiz.

Doña Patrocínio González, 6.500 plantas en el término de Jaraiz.

D. Juan Serradilla Criado, 4.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Juan Serradilla Criado, en nombre de doña Encarnación Sánchez, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

Doña Vicenta y Obdulia Gómez, 4.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Ramiro Trujillo, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Florián Cruz, 6.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Germán Gómez, 4.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Francisco Sánchez, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

Doña Raimona Sánchez, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

Doña Francisca Santos, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Palatino Aparicio, 72.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Domingo Arjona, 2.160 plantas en el término de Jaraiz.

D. Miguel Arjona, 4.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Agapito Cruz, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Ciriaco Arjona, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Antonio Curiel, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Vicente Sánchez, 12.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Marcelino Sánchez, 4.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Juan López, 3.000 plantas en el término de Jaraiz.

Doña Petra Esteban, 2.000 plantas en el término de Jaraiz.

D. Manuel Nieto, 12.000 plantas en el término de Navalmaral de la Mata.

Doña Josefa Timón, 12.000 plantas en el término de Pasarón.

D. Miguel Esteban López, 3.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Julián Macías, 40.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Lorenzo Martínez y D. Miguel Javato, 24.000 plantas en el término de Talayuela.

Doña Esperanza Arjona, 18.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Fermín López, 6.600 plantas en el término de Talayuela.

D. Luciano Merino, 46.000 plantas en el término de Talayuela.

Doña Jerónima García, 36.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Manuel Sánchez, 24.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Nicomedes y D. Valeriano García, 24.000 plantas en el término de Talayuela.

Doña Bernarda García, 16.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Valentín Naranjo, 24.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Casimiro Baeza, 18.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Damián Gómez, 6.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Adolfo Sanguino, 24.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Sebastián Tovar, 12.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Antonio López, 6.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Antonio López, 6.000 plantas en el término de Talayuela.

D. Fernando Arjona, 18.000 plantas en el término de Talayuela.

#### Provincia de Cádiz.

D. Manuel Rodríguez, 60.000 plantas en el término de Jerez de la Frontera.

D. Pedro Guerrero, 40.000 plantas en el término de Jerez de la Frontera.

D. Fermín Aranda, 480.000 plantas en el término de Jerez de la Frontera.

D. Simón Albarrán, 24.000 plantas en el término de Olvera.

D. Francisco Medina, 12.000 plantas en el término de Olvera.

D. Manuel Sánchez, 21.000 plantas en el término de Setenil.

D. Manuel Fernández, 14.000 plantas en el término de Setenil.

D. Miguel Ortiz, 60.000 plantas en el término de Setenil.

D. José González, 24.000 plantas en el término de Setenil.

#### Provincia de Córdoba.

D. José del Valle, 2.000 plantas en el término de Aguilar.

D. Francisco Morales, 24.000 plantas en el término de Puente Genil.

D. Marcos Merino, 28.000 plantas en el término de Puente Genil.

#### Provincia de Granada.

D. Andrés Fonollá, 2.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Luis Galindo, 5.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Javier Montoro, 4.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Antonio Miranda, 4.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Andrés Campos, 6.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. José Manuel Calvente, 4.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Luis Cerezo, 14.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Andrés Muller, 48.000 plantas en el término de Almuñécar.

D. Manuel Jiménez, 3.700 plantas en el término de Atarfe.

D. Miguel Aguilar, 2.100 plantas en el término de Atarfe.

D. José Fernández, 2.100 plantas en el término de Atarfe.

D. Antonio Vallejo, 2.000 plantas en el término de Atarfe.

D. Juan de Dios Sánchez, 2.100 plantas en el término de Atarfe.

D. José Jimena, 2.100 plantas en el término de Atarfe.

D. Nicolás Vilcher, 2.100 plantas en el término de Atarfe.

D. Francisco Martín, 2.500 plantas en el término de Chauchina.

D. Salvador López, 2.300 plantas en el término de Chauchina.

D. Eduardo Gutiérrez Carmona, 3.500 plantas en el término de Chauchina.

D. Rafael Ríos, 2.300 plantas en el término de Chauchina.

D. Juan Gutiérrez, 2.500 plantas en el término de Chauchina.

D. Francisco Alvarez, 2.500 plantas en el término de Chauchina.

D. Eduardo Gutiérrez Ruiz, 2.100 plantas en el término de Chauchina.

D. Félix García, 2.100 plantas en el término de Chauchina.

D. Antonio Criado, 2.400 plantas en el término de Chauchina.  
 D. José Pérez, 4.000 plantas en el término de Chauchina.  
 D. Alfredo Flores, 2.100 plantas en el término de Chauchina.  
 D. Enrique Castro, 5.000 plantas en el término de Chauchina.  
 D. José Ruiz, 2.500 plantas en el término de Chauchina.  
 D. Santiago Gómez, 2.100 plantas en el término de Chauchina.  
 D. Manuel Peña, 4.000 plantas en el término de Fuente Vaqueros.  
 D. José Palacios, 25.000 plantas en el término de Fuente Vaqueros.  
 D. Eusebio García, 3.000 plantas en el término de Fuente Vaqueros.  
 D. Francisco Rodríguez, 2.100 plantas en el término de Fuente Vaqueros.  
 D. Antonio Fernández, 11.000 plantas en el término de Fuente Vaqueros.  
 D. Benito Alguacil y D. José González, 7.000 plantas en el término de Güéjar-Sierra.  
 D. Miguel Ruiz, 20.000 plantas en el término de Jayena.  
 D. Rafael Jiménez, 20.900 plantas en el término de Jayena.  
 D. Apolonio Alcaide, 15.000 plantas en el término de Loja.  
 D. Ricardo Cerdón, 15.000 plantas en el término de Loja.  
 D. José Gómez, 15.000 plantas en el término de Loja.  
 D. Mariano Rodríguez, 2.000 plantas en el término de Loja.  
 D. Antonio Gámiz, 2.000 plantas en el término de Loja.  
 D. José Ramos, 15.000 plantas en el término de Loja.  
 D. José María Martínez, 4.000 plantas en el término de Motril.  
 D. Fernando Díaz, 7.000 plantas en el término de Motril.  
 D. Julio Bellido, 7.000 plantas en el término de Motril.  
 D. Plácido Jiménez, 2.000 plantas en el término de Motril.  
 D. Francisco Osuna, 2.100 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Pablo Benavides, 7.500 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Gonzalo Fernández, 12.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Antonio Sánchez, 2.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Lucrecio Baena, 2.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Enrique Ureña, 2.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Enrique Picón, 2.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. José Castellanos, 70.000 plantas en el término de Pinos Puente.  
 D. Manuel Carrillo, 3.000 plantas en el término de Santafé.  
 D. Diego Nogueras, 3.000 plantas en el término de Santafé.  
 D. Francisco Soto, 6.500 plantas en el término de Santafé.  
 D. José Carmona, 2.000 plantas en el término de Santafé.  
 D. Mariano López, 2.100 plantas en el término de Santafé.  
 D. José Espinosa, 7.500 plantas en el término de Santafé.  
 D. Juan Robles, 8.000 plantas en el término de Santafé.  
 D. Agustín Alguacil, 2.000 plantas en el término de Santafé.

*Provincia de Huelva.*

D. Antonio Domínguez, 60.000 plantas en el término de Chucena.  
 D. Diego Soldán, 36.000 plantas en el término de Hinojos.  
 D. Francisco Gutiérrez, 24.000 plantas en el término de Manzanilla.

*Provincia de Huesca.*

D. Prudencio Salillas, 150.000 plantas en el término de Binéfar.

*Provincia de Málaga.*

Sociedad general Azucarera de España, 120.000 plantas en la Colonia Ordóñez, término de Málaga.  
 D. José Morales, 8.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Sebastián Morales, 15.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Francisco Domínguez, 6.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Juan Martín, 30.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Francisco Jiménez, 3.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Diego Mateos, 5.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Cristóbal Calvente, 5.000 plantas en el término de Algatocín.  
 D. Manuel Vega, 4.000 plantas en el término de Alhaurín de la Torre.  
 D. José Ruiz, 8.000 plantas en el término de Alhaurín de la Torre.  
 D. Cristóbal Sánchez, 4.000 plantas en el término de Alhaurín de la Torre.  
 D. Francisco Vega, 18.000 plantas en el término de Alhaurín de la Torre.  
 D. Antonio Sánchez, 5.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Francisco Duarte, 10.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Juan Jiménez, 10.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. José Velázquez, 10.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Antonio Ayala, 6.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. José Ruiz, 5.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Cándido Barrera, 10.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Antonio Vázquez, 14.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. Cristóbal Vázquez, 25.000 plantas en el término de Alpendeire.  
 D. José Vázquez, 3.000 plantas en el término de Antequera.  
 D. Juan Vicente, 14.000 plantas en el término de Antequera.  
 D. Luis Moreno, 28.000 plantas en el término de Antequera.  
 D. Romualdo Ramírez, 14.000 plantas en el término de Antequera.  
 D. Bernardo Boudere y Sobrinos, 120.000 plantas en el término de Antequera.  
 D. Antonio Higuero, 18.000 plantas en el término de Arriate.  
 D. Cristóbal Durán, 18.000 plantas en el término de Arriate.  
 D. Manuel Pérez, 9.000 plantas en el término de Arriate.  
 D. Antonio Pérez, 26.000 plantas en el término de Arriate.  
 D. Antonio Téllez, 30.000 plantas en el término de Atajate.  
 D. José Gómez, 40.000 plantas en el término de Benaolán.  
 D. Diego Melgar, 20.000 plantas en el término de Benaolán.

D. Luis Encina, 12.000 plantas en el término de Campanillas.  
 D. Eduardo de Sierra, 4.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Florencio de Sierra, 3.000 plantas en el término de Faraján.  
 Doña Isabel Castaño, 35.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Juan Millán Delgado, 14.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Cipriano Téllez, 11.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Francisco Gutiérrez, 2.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Juan Chacón, 20.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Antonio Galindo, 6.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Juan Márquez, 3.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Patrocinio Galindo, 7.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Francisco Galindo, 9.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Sebastián Gutiérrez, 6.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. José Velázquez, 20.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Antonio Téllez, 25.000 plantas en el término de Faraján.  
 D. Francisco Luque, 25.000 plantas en el término de Fuente Piedra.  
 D. Domingo Galindo, 18.000 plantas en el término de Igualeja.  
 D. Juan Mateo, 20.000 plantas en el término de Jubrique.  
 Doña Catalina Oballer, 12.000 plantas en el término de Juzcar.  
 D. Antonio Fernández, 4.000 plantas en el término de Juzcar.  
 D. Antonio Fernández Morales, 12.500 plantas en el término de Juzcar.  
 D. Ramón Guerrero, 45.000 plantas en el término de Juzcar.  
 D. José Delgado, 10.000 plantas en el término de Juzcar.  
 D. Francisco Martínez, 24.000 plantas en el término de Juzcar.  
 D. Manuel Sánchez, 24.000 plantas en el término de Montejaque.  
 D. Alonso Chicón, 18.000 plantas en el término de Pujerra.  
 D. Antonio Chicón, 12.000 plantas en el término de Pujerra.  
 D. Sebastián Aguilar, 30.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Rafael Pajares, 10.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Lorenzo Ortiz, 2.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Luis Moreno, 10.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Mariano Atienza, 10.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Gabriel Ponce, 3.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Joaquín Abela, 25.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Salvador Bravo, 3.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Cayetano Troyano, 10.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Rafael Ordóñez, 15.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Francisco Aguilar, 9.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Eduardo de los Ríos, 30.000 plantas en el término de Ronda.  
 D. Antonio Moreno, 24.000 plantas en el término de Ronda.  
 Colonia de San Pedro Alcántara, 56.000 plantas en los términos de Mabella, Estepona y Benabavis.

*Provincia de Palencia.*

D. Santos Cuadros Medina, 18.000 plantas en el término de Dueñas.

*Provincia de Sevilla.*

D. José Sánchez, 36.000 plantas en el término de Sevilla.

D. Pablo Armera, 300.000 plantas en el término de Sevilla.

D. Pablo Tinajero, 2.000 plantas en el término de Sevilla.

D. José Díaz González, 36.000 plantas en el término de Sevilla.

Señor Marqués de Sancha, 180.000 plantas en el término de Sevilla.

Dña Teresa de Celis, 60.000 plantas en el término de Sevilla.

D. Arturo F. Palacios, 60.000 plantas en el término de Sevilla.

Dña Concepción Bulnes, 48.000 plantas en el término de Alcalá de Guadaíra.

D. Manuel Castrillo, 6.000 plantas en el término de Alcalá de Guadaíra.

D. Mariano Rodríguez, 60.000 plantas en el término de Alcalá del Río.

Señor Marqués de Atventos, 6.000 plantas en el término de Botullas.

D. Luis de Alarcón, 360.000 plantas en el término de Carmona.

D. Juan José González y D. José María Fernández, 60.000 plantas en el término de Carmona.

D. Ramón Martín, 36.000 plantas en el término de Carmona.

D. José Benjumea, 12.000 plantas en el término de Carmona.

D. Alvaro Pacheco, 12.000 plantas en el término de Carmona.

D. José Jiménez, 42.000 plantas en el término de Carmona.

D. Constantino Martín, 48.000 plantas en el término de Carmona.

Colonia Agrícola de Gateón, 240.000 plantas en el término de Cazalla de la Sierra.

D. José Rodríguez Andrés, 60.000 plantas en el término de Corta del Río.

D. José Pérez, 60.000 plantas en el término de Dos Hermanas.

D. Joaquín Jiménez, 12.000 plantas en el término de Dos Hermanas.

D. Miguel Velasco, 348.000 plantas en el término de Ecija.

D. Manuel Rodríguez, 60.000 plantas en el término de Ecija.

D. Jenaro Escudero, 30.000 plantas en el término de Guillena.

D. Daniel Bilbao, 16.000 plantas en el término de Huévar.

D. Eusebio Vargas, 16.800 plantas en el término de La Algaba.

D. Andrés Carranza, 160.000 plantas en el término de La Algaba.

D. Eligio Clavijo, 36.000 plantas en el término de La Algaba.

D. Jerónimo Herrera, 34.000 plantas en el término de La Algaba.

D. Mariano Rodríguez, 36.000 plantas en el término de La Algaba.

D. Antonio Rodríguez, 30.000 plantas en el término de La Algaba.

D. Miguel Benjumea, 168.000 plantas en el término de La Rinconada.

D. Miguel Sánchez Dalp, 12.000 plantas en el término de La Rinconada.

D. Diego Calderón, 36.000 plantas en el término de Lebrija.

D. Pascual Sanchez, 15.000 plantas en el término de Lora del Río.

D. Francisco Ternero, 72.000 plantas en el término de Marchena.

D. José Martín, 144.000 plantas en el término de Marchena.

D. Ricardo Calderón, 24.000 plantas en el término de Osuna.

D. Manuel Gutiérrez, 250.000 plantas en el término de Palomares.

Señor Marqués de Casa-Riera, 60.000 plantas en el término de La Puebla del Río.

D. Nicolás Puppo Ferrari, 24.000 plantas en el término de La Puebla del Río.

D. Antonio Fernández, 30.000 plantas en el término de La Puebla del Río.

D. Hilario Rodríguez, 2.000 plantas en el término de La Puebla del Río.

D. Rafael Peralta, 12.000 plantas en el término de La Puebla del Río.

D. Francisco Quintanilla, 24.000 plantas en el término de Salteras.

D. José L. Navarro, 18.000 plantas en el término de Tomares.

D. Juan Bautista Conradi, 12.000 plantas en el término de Ultrera.

D. Emilio Torres, 120.000 plantas en el término de Valencina.

D. Antonio Jiménez, 48.000 plantas en el término de Villafranca y Los Palacios.

*Provincia de Tarragona.*

D. Esteban Lamola, 60.000 plantas en el término de Tortosa.

D. Francisco Sanz, 84.000 plantas en el término de Amposta.

*Provincia de Valencia.*

D. Agustín Alamar, 12.000 plantas en el término de Valencia.

D. Juan Vicente Mera, 3.000 plantas en el término de Carlet.

D. Salvador Zaragoza, 25.000 plantas en el término de Cotes.

Señor Conde de Montornés, 6.000 plantas en el término de Ribarroja.

Idem id., 6.000 plantas en el término de Paterna.

Idem id., 3.000 plantas en el término de Benifairó de Valldigna.

*Provincia de Zaragoza.*

D. Mariano Val Cameo, 5.000 plantas en el término de Zaragoza.

D. Antonio Callen, 4.000 plantas en el término de Alagón.

D. Angel Viar, 12.000 plantas en el término de Alagón.

D. Tomás Arnaudás, 2.000 plantas en el término de Alagón.

D. Santiago Beltrán, 20.000 plantas en el término de Monzalbarba.

D. Pedro Usón, 2.000 plantas en el término de Zaragoza.

D. Juan Fabiani, 34.000 plantas en el término de Sástago.

D. Emilio Villarroya, 6.000 plantas en el término de Zaragoza.

Los ensayos del cultivo deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y en la Real orden de 17 de Octubre de 1922, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Ulpiano Díaz.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Habiendo sido nombrado D. Manuel Pons Bremed Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado que se tenga por decaído en todos los derechos adquiridos por el examen del Cuerpo de Contadores a D. Enrique de Cereceda y González, y eliminar al mismo de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero próximo pasado.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Instruido el expediente especial que determina la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57, de dicho texto legal y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por Doña Carlota de Montes Bayón en el Sanatorio de Chipiona (Cádiz), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de 66 acciones del Banco de España y las casas números 6 y 8 de la calle del Marqués del Real Tesoro de dicha capital; para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de marifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CONVOCATORIA**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a los candidatos que reúnan las condiciones en las mismas señaladas y que deseen ingresar en el servicio de Telégrafos por la clase de Ordenanzas de segunda clase, para que presenten sus solicitudes en la forma que a continuación se detalla y acreditando las condiciones siguientes:

Los opositores extraños al servicio de Telégrafos deberán reunir, además de las condiciones de ser menores de treinta años y la situación militar marcada en la Real orden de esta fecha, la de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio de Telégrafos y haber observado buena conducta, circunstancias que deberán acreditarse mediante los documentos siguientes, que acompañarán a sus instancias: certificación legalizada del acta civil de nacimiento, cédula de la oficina militar donde se consigne la

por cumplido el solicitante el servicio activo sin nota desfavorable, certificación negativa del Registro de Penales y declaración firmada por el interesado de no estar separado del Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Los opositores que actualmente presten servicio en Telégrafos no necesitan presentar más documentación que las correspondientes instancias solicitando examen e informadas por los Jefes de las Secciones respectivas.

Las instancias se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Telégrafos hasta el día 30 de Abril próximo, a las diez y ocho.

La prueba de suficiencia en esta convocatoria constará de un solo ejercicio sobre las materias siguientes: Lectura en voz alta, escritura al dictado de un párrafo entresacado de un periódico diario que contenga por lo menos 60 palabras.

Aritmética: definiciones, cantidades, unidad, clases de número, numeración, lectura y escritura de enteros, fraccionarios y decimales. Suma, resta, multiplicación y división de enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Unidades fundamentales, múltiplos y divisores. Relación entre las unidades métricas de volumen, capacidad y peso.

Limpieza y engrasado de aparatos telegráficos. Tasas de telegramas referentes al servicio interior. Reglamento para personal subalterno. Obligaciones de los Ordenanzas en funciones de Celador cuando para ello sean requeridos. Obligaciones de los Porteros. Idem de los Conserjes. Idem de los Ordenanzas. Idem de los Repartidores. Disposiciones generales. Idem disciplinarias y redacción de volantes sobre incidencias del servicio subalterno.

Los candidatos serán llamados primero a sufrir reconocimiento médico, quedando excluidos los que no reúnan condiciones físicas para el cargo, y seguidamente a verificar los ejercicios de prueba de suficiencia por orden alfabético de apellidos.

Los ejercicios comenzarán el día 18 de Mayo de 1923 ante el Tribunal que al efecto se designe.

Asimismo se convoca a los candidatos que reúnan las condiciones señaladas en la Real orden anterior y que deseen ingresar en la escala de Celadores del Cuerpo de Telégrafos para que presenten sus solicitudes en la forma que a continuación se detalla y con los requisitos siguientes:

Los opositores extraños al servicio de Telégrafos deberán acreditar, además de la condición de ser menores de treinta años y la situación militar marcada en la Real orden de esta fecha, las de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio y haber observado buena conducta, mediante documentos siguientes, que acompañarán a sus instancias:

Certificación legalizada del acta civil de nacimiento, copia de la licencia militar donde se consigne haber cumplido el servicio activo sin nota desfavorable, certificación negativa del Registro de Penales y declaración firmada por el interesado de no estar

separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo, y cuantos certificados acrediten haber trabajado en los oficios de albañil, plomero, carpintero y montador o celador de líneas eléctricas, los que reúnan estas condiciones.

Los opositores que actualmente presten servicio en Telégrafos no necesitan presentar más documentación que las correspondientes instancias solicitando examen e informadas por los Jefes de las Secciones respectivas.

Las instancias se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Telégrafos, en el Registro de la Dirección general, hasta el día 30 de Abril próximo, a las diez y ocho.

Los ejercicios comenzarán el día 18 de Mayo de 1923 ante el Tribunal que al efecto se designe.

La prueba de suficiencia de esta convocatoria constará de dos ejercicios; en el primero se examinarán los opositores de las siguientes materias: Lectura en voz alta. Escritura al dictado de un párrafo entresacado de un periódico diario que contenga por lo menos 60 palabras.

Aritmética: definiciones, cantidades, unidad, clases de número, numeración, lectura y escritura de enteros, fraccionarios y decimales, sistema métrico decimal, unidades fundamentales, múltiplos y divisores, relación entre las unidades métricas de volumen, capacidad y peso.

Obligaciones de Capataces y Celadores en funciones de Ordenanza, cuando para ello sean requeridos. Obligaciones de los Capataces. Idem de los Celadores. Disposiciones generales. Idem disciplinarias; y Reglamento-Cartilla de Guardias jurados para personal de Vigilancia.

En el segundo ejercicio los opositores contestarán a preguntas que el Tribunal podrá hacerles sobre el siguiente programa:

Herramientas: uso de la barra, cazo, barrenos, trepadores, cinturón de seguridad, aparato de ténider, llave inglesa, alicates planos, de corte y redondos, mordaza rana, estrialla con mango de madera, formón, hacha, hilerera de carrete para empalmes "Britania", idem para empalmes a torsión, lima de triángulo, martillo, pisón, tenazas de arrancar, alornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, hornillo con cazo para soldar, soldador, pala, pico, serrucho, tijera de podar, guante de goma.

Modo de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste de línea con armamento diferencial, idem con crucetas, idem un poste de ángulo en los tres casos, verificar un empalme a torsión "Britania" y reforzado, soldadura de empalmes con cazo, con soldador y con lámpara tinol. Consoldación por medio de riostras y tornapuntas. Forma en que debe montarse un conductor. Temple del mismo.

Los opositores serán reconocidos por los médicos del Cuerpo, quedando excluidos los que no reúnan condiciones físicas para el cargo, y seguidamente serán llamados a verificar los ejercicios de prueba de suficiencia por orden alfabético de apellidos.

Una vez formada la lista de aspi-

rantes a Celador, se designarán, entre los que lo soliciten, aquellos que se crean necesarios para ser utilizados como peones en los trabajos de construcción y montajes de líneas telegráficas y telefónicas. Estos peones, que llevarán el nombre de Celadores suplentes, cobrarán los jornales que se consignen en los presupuestos de construcción, y cesarán tan pronto como dichos trabajos terminen.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, Antonio Pérez Crespo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Fallecido en 12 de los corrientes D. Carlos Calleja y Borja Tarrías, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Pagés Belloc, D. José María Zumalacarregui Prat, D. Ramón Velasco Pajares, D. Patricio Peñalver Bachiller, D. Pedro Nubiola Espinos y D. José María Orts Aracil, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia, Valencia, Sevilla, Barcelona y Santiago, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 pesetas el segundo, 10.000 pesetas el tercero, 9.000 pesetas el cuarto, 9.000 pesetas el quinto y 7.000 pesetas el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático D. Ramón Vila Barberá pase a la Sección 8.ª, continuando en la misma situación de excedente en que actualmente se halla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Fallecido en 10 de los corrientes D. Vicente Lafuerza Erro, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, D. Manuel López Domínguez, D. Felipe Sánchez Román Callifa y D. José Manuel Segura Soriano, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Sevilla, Madrid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 11 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de

11.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 9.000 pesetas el tercero y 7.000 pesetas el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Fallecido en 18 de los corrientes D. Eloy Señán y Alonso, Rector y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, D. José Madrid Moreno, D. Ruperto Lobo Gómez, D. Emilio Fernández Galiano, D. Benito Alvarez Buylla Lozana y D. Carlos Ruiz del Castillo y Calalán de Ocón, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Madrid, Santiago, Barcelona, Oviedo y Santiago, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381, y 456, con la antigüedad de 19 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 12.000 pesetas el segundo, 10.000 pesetas el tercero, 10.000 pesetas el cuarto, 8.000 pesetas el quinto y 7.000 pesetas el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la

Cátedra de Terapéutica de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales

no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

#### ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES

En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros Industriales, se anuncia la provisión, en concurso libre, de la plaza de Auxiliar numerario de las enseñanzas de Química inorgánica y orgánica y Física industrial (primer curso), vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500 pesetas y 500 de aumento por residencia, para que en término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, puedan optar a ella los señores Ingenieros Industriales civiles españoles procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo fijado, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los concursantes y de las certificaciones de nacimiento y de no haber sido procesados.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

